



Suspensión de la ejecutividad de la sanción tributaria: el Supremo interpreta el art. 233.9 LGT

Antes de dar comienzo con la descripción y el análisis del supuesto enjuiciado, ¿qué exige el mencionado [art. 233.9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) (LGT)?

“9. Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial”.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (TS) aprecia en su reciente [STS 1551/2020, de 19 de noviembre](#), la prese

...